



Ubicación 6723
Condenado AARON ADOLFO FELDMAN WARSEMAN
C.C # 19486506

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 1 de Junio de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 16 de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 2 de Junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 6723
Condenado AARON ADOLFO FELDMAN WARSEMAN
C.C # 19486506

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 3 de Junio de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 6 de Junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación N° 11001 60 00 023 2012 06268 00
Ubicación: 6723 ✓
Auto N° 350/22 ✓
Sentenciado: Aaron Adolfo Feldman Warseman
Delito: Actos sexuales con menor de catorce años
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá
Régimen: Ley 906/2004
Decisión: Concede redención pena por trabajo
Niega libertad por pena cumplida

ASUNTO

Acorde con la documentación allegada por el Complejo Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota", se estudia la posibilidad de reconocer redención de pena al sentenciado **Aaron Adolfo Feldman Warseman**, a la par se resuelve lo referente a la libertad por pena cumplida.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia de 31 de julio de 2012, el Juzgado Penal del Circuito de Conocimiento de Zipaquirá condenó a **Aaron Adolfo Feldman Warseman** en calidad de autor del delito de actos sexuales con menor de catorce años; en consecuencia, le impuso **ciento cincuenta y seis (156) meses de prisión**, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena privativa de la libertad y le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En pronunciamiento de 24 de agosto de 2012, esta sede judicial avocó conocimiento de las diligencias en las que el sentenciado descuenta pena desde el **22 de junio de 2012**, fecha de la privación de la libertad e imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva en centro carcelario.

La actuación da cuenta de que al sentenciado se le ha reconocido redención de pena por estudio y trabajo en los siguientes montos: **1 mes y 5 días**, en auto de 12 de agosto de 2014; **2 meses y 24 días**, en auto de 30 de marzo de 2015; **5 meses y 28 días**, en auto de 14 de junio de 2017; **4 meses y 28 días** de estudio y, **5 meses y 25 días** de trabajo en auto de 3 de julio de 2019; **1 mes y 6 días** en auto de 13 de diciembre

Radicado Nº 11001 60 00 023 2012 06268 00
Ubicación: 6723
Auto Nº 350/22
Sentenciado: Aaron Adolfo Feldman Warseman
Delito: Actos sexuales con menor de catorce años
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá
Régimen: Ley 906/2004
Decisión: Concede redención de pena por trabajo
Niega libertad por pena cumplida

de 2019; y, **4 meses y 26 días** en auto de 5 de octubre de 2020 y **6 meses, 5 días y 12 horas** en auto de 2 de marzo de 2022.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme se desprende del numeral 4º del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, compete a esta instancia judicial conocer de *"lo relacionado con la rebaja de la pena y redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza..."*.

El artículo 464 de la Ley 906 de 2004, prevé que los aspectos relacionados con la ejecución de la pena no regulados expresamente se regirán por lo dispuesto en el Código Penal y el Código Penitenciario y Carcelario.

De la redención de pena.

La redención de pena por trabajo debe sujetarse a las previsiones del artículo 82 de la Ley 65 de 1993, que indica:

*(...) El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por **trabajo** a los condenados a pena privativa de libertad.*

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo."

Igualmente, debe resaltarse que el artículo 103 A de la Ley 65 de 1993, adicionado por la Ley 1709 de 2014 establece:

"Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los jueces competentes".

En armonía con dicha normatividad, el artículo 101 ídem refiere:

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno.

Radicado N° 11001 60 00 023 2012 06268 00
Ubicación: 6723
Auto N° 350/22
Sentenciado: Aaron Adolfo Feldman Warseman
Delito: Actos sexuales con menor de catorce años
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá
Régimen: Ley 906/2004
Decisión: Concede redención de pena por trabajo
Niega libertad por pena cumplida

Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.

Precisado lo anterior, se observa que se allegaron los certificados de cómputos 18389667 y 18471444 por trabajo, en los que aparecen discriminadas las horas reconocidas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, de la siguiente manera:

Certificado	Año	Mes	Horas Acreditadas	Actividad	Horas permitidas X mes	Días permitidos x mes	Días trabajados X Interno	Horas a Reconocer	Redención
18389667	2021	Octubre	200	Trabajo	200	25	25	200	12.5 días
18389667	2021	Noviembre	192	Trabajo	192	24	24	192	12 días
18389667	2021	Diciembre	200	Trabajo	200	25	25	200	12.5 días
18471444	2022	Enero	192	Trabajo	192	24	24	192	12 días
18471444	2022	Febrero	192	Trabajo	192	24	24	192	12 días
18471444	2022	Marzo	208	Trabajo	208	26	26	208	13 días
		Total	1184					1184	74 días

Entonces, acorde con el cuadro se acreditaron **1184 horas de trabajo** realizado de octubre a diciembre de 2021 y de enero a marzo de 2022, de manera que al aplicar la regla matemática prevista en el artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario, arroja un monto a reconocer de setenta y cuatro (74) días o **dos (2) meses y catorce (14) días** que es lo mismo, obtenidos de dividir las horas trabajadas entre ocho y el resultado entre dos (1184 horas/8 horas= 148 días / 2 = 74 días).

Súmese a lo dicho que de la cartilla biográfica y, el historial de conducta emitido el 26 de abril de 2022 por el establecimiento carcelario, se evidencia que durante los meses referidos el comportamiento desplegado por el interno se calificó en el grado de "ejemplar"; además, la dedicación del sentenciado en la actividad de "ATENCIÓN DE EXPENDIO" fue valorado durante el lapso consagrado a ella como "sobresaliente", de manera que circunscritos al artículo 101 del ordenamiento precitado, en el caso, se satisfacen las condiciones o presupuestos para la procedencia de la redención de pena.

Acorde con lo dicho corresponde reconocer al sentenciado **Aaron Adolfo Feldman Warseman**, por concepto de redención de pena por trabajo realizado durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021 y enero, febrero y marzo de 2022 y conforme los certificados atrás relacionados, un monto de 74 días o **dos (2) meses y catorce (14) días** que es lo mismo.

Radicado N° 11001 60 00 023 2012 06268 00
Ubicación: 6723
Auto N° 350/22
Sentenciado: Aaron Adolfo Feldman Warseman
Delito: Actos sexuales con menor de catorce años
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá
Régimen: Ley 906/2004
Decisión: Concede redención de pena por trabajo
Niega libertad por pena cumplida

De la libertad por pena cumplida.

De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, es del resorte de los Juzgados de esta especialidad, conocer lo relacionado con el cumplimiento de la pena.

Como antes se indicó, al sentenciado **Aaron Adolfo Feldman Warseman** se le impuso ciento cincuenta y **seis (156) meses de prisión** por el delito de actos sexuales con menor de catorce años, respecto a la cual ha estado privado de la libertad desde el 22 de junio de 2012, de manera tal que, a la fecha, 16 de mayo de 2022, ha descontado físicamente un monto de **118 meses y 24 días**.

Proporción a la que corresponde adicionar los lapsos reconocidos por concepto de redención de pena, en anteriores oportunidades, a saber:

Fecha providencia	Redención
12-08-2014	1 mes y 05 días
30-03-2015	2 meses y 24 días
14-06-2017	5 meses y 28 días
03-07-2019	4 meses y 28 días
03-07-2019	5 meses y 25 días
13-12-2019	1 mes y 06 días
05-10-2020	4 meses y 26 días
02-03-2022	6 meses, 05 días y 12 horas
Total	32 meses, 27 días y 12 horas

Igualmente, corresponde agregar el lapso reconocido con esta decisión, **2 meses y 14 días**.

De manera que, sumados el lapso de privación física de la libertad, **118 meses y 24 días**, el reconocido por concepto de redención de pena en anteriores oportunidades, **32 meses, 27 días y 12 horas** y el redimido con esta decisión, **2 meses y 14 días**, arroja un monto global de pena descontada de **154 meses, 5 días y 12 horas** de la pena de 156 meses de prisión que se le atribuyo.

En ese orden de ideas, emerge evidente que el sentenciado **Aaron Adolfo Feldman Warseman** no ha cumplido la totalidad de la pena de 156 meses de prisión que se le impuso; en consecuencia, no queda alternativa distinta a la de **negar la libertad que por pena cumplida**.

OTRAS DETERMINACIONES

Remítase copia de esta decisión al centro de reclusión para que integre la hoja de vida del penado.

Radicado N° 11001 60 00 023 2012 06268 00
Ubicación: 6723
Auto N° 350/22
Sentenciado: Aaron Adolfo Feldman Warseman
Delito: Actos sexuales con menor de catorce años
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá
Régimen: Ley 906/2004
Decisión: Concede redención de pena por trabajo
Niega libertad por pena cumplida

Ofíciase de **MANERA INMEDIATA** al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, para que allegue los certificados de cómputos por trabajo, estudio y/o enseñanza, con su respectivo certificado de conducta que obren en la hoja de vida de **Aaron Adolfo Feldman Warseman**, carentes de reconocimiento.

Permanezcan las diligencias en el anaquel correspondiente del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados a efectos de continuar con la vigilancia y control de la pena impuesta al nombrado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. D.C.**,

RESUELVE

1.-Reconocer al sentenciado **Aaron Adolfo Feldman Warseman**, por concepto de redención de pena por trabajo **dos (2) meses y catorce (14) días**, con fundamento en los certificados 18389667 y 18471444, conforme lo expuesto en la motivación.

2.-Negar la libertad por pena cumplida al sentenciado **Aaron Adolfo Feldman Warseman**, conforme a lo expuesto en la motivación.

3.-Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

4.-Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA AVILA BARRERA

Juez

11001 60 00 023 2012 06268 00
Ubicación: 6723
Auto N° 350/22

OERB.

Centro de Servicios Administrativos - Juzgado
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Este Centro Notifique por Estado No.
23 MAY 2022
El Secretario



**JUZGADO 16 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN P 4

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 6723

TIPO DE ACTUACION:

A.S _____ **A.I.** X **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 16-05-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 18 - 05 2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): AARON A. FELDMAN W

19486506

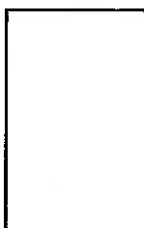
CC: _____

752575



TD: _____

HUELLA DACTILAR:



Bogotá D.C., mayo de 2022

Señores
JUZGADO 16 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D

RAD: 2012-0268
Condenado: FELDMAN WASERMAN AARON ADOLFO
C.C. 19.486.506
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA AUTO DEL NUMERAL 2 DEL AUTO DE 16 MAYO de 2022, QUE NIEGA LA LIBERTAD POR PENA AL NO REALIZAR EL RECONOCIMIENTO DE DIAS CALENDARIO, COMO LO HABIA PLASMADO EL DESPACHO EN AUTO DEL 2 DE MARZO DE 2022

Cordial saludo

FELDMAN WASERMAN AARON ADOLFO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actualmente recluso en el pabellón 5 del COBOG LA PICOTA, por medio del presente escrito manifiesto que interpongo RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION, en contra de los **DEL NUMERAL 2 DEL AUTO DE 16 MAYO de 2022, QUE NIEGA LA LIBERTAD POR PENA AL NO REALIZAR EL RECONOCIMIENTO DE DIAS CALENDARIO, COMO LO HABIA PLASMADO EL DESPACHO EN AUTO DEL 2 DE MARZO DE 2022**

El despacho niega la libertad por pena cumplida al no contabilizar la totalidad de los días calendario, y olvida que en auto de fecha 2 de marzo de 2022, cuando respondió la solicitud del reconocimiento de los días 31, categóricamente dijo:

Ingresó petición suscrita por el penado **Aaron Adolfo Feldman Warseman**, en la que solicita el reconocimiento del día 31 de cada mes.

En atención a lo anterior, se dispone:

Informar al penado **Aaron Adolfo Feldman Warseman**, que esta instancia judicial contabiliza el día 31 de cada mes que lo contiene, al momento de estudiar cualquier sustituto y subrogado penal que se invoque.

1

Así las cosas, deviene revocar el auto ya que es el mismo juzgado en auto del 2 de marzo quien informa que dichos días serán contabilizados en próxima oportunidad.

De igual manera la petición que se hizo en tal sentido, fue respondida satisfactoriamente, y de no ser así, se hubiesen interpuesto los recursos de ley, recordando que allí se esgrimieron los supuestos de hecho y se aportaron las pruebas de ello.

Los días adicionales que adujo el despacho iban a ser reconocidos, a la fecha suman 53 días, que sumados a los 154 meses y 5 días, reconocidos en el auto de fecha 16 de mayo, arrojan un total del 156 meses y un día.

PETICION

Revocar el auto recurrido y ordenar la libertad inmediata, y en caso de negativa conceder el de alzada ante el tribunal de Bogotá

Agradezco desde y su atención y la celeridad que se dé al trámite, por tratarse de pena cumplida

Atentamente



FELDMAN WASERMAN AARON ADOLFO
C.C. 19.486.506
Pabellón 5 LA PICOTA

RE: NI 6723 A.I 350/22

Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Vie 20/05/2022 10:56

Para: Luis Alberto Barrios Hernandez <lbarrioh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Recibido.

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO
Procurador 381 Judicial I Penal

De: Luis Alberto Barrios Hernandez <lbarrioh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 18 de mayo de 2022 8:43

Para: Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 6723 A.I 350/22

DOCTOR:
JUAN CARLOS JOYA ARGUELLO

De manera atenta le remito auto interlocutorio 3580/22 del 16/05/2022 omitido por el juzgado 16 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá, para que se notifique de lo allí dispuesto

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.



LUIS ALBERTO BARRIOS HERNANDEZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO VI
Secretaria No.- 03
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

De: Juzgado 16 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 17 de mayo de 2022 16:39

Para: Luis Alberto Barrios Hernandez <lbarrioh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE NO PENA CUMPLIDA NI 6723

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.